



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

ACUERDO N° 14

De 16 de enero de 2017

Por medio del cual se adopta medidas sobre personas en situación de calle y dicta otras disposiciones.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá, determina que al Municipio en su condición de gobierno local, le corresponde prestar los servicios públicos y construir las obras públicas que determine la Ley, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes;

Que las normas del Código Administrativo, hacen referencia al grupo de personas que viven y pernoctan en la calle como indigentes, mendigos, vagos y ebrios;

Que en atención a las referencias actuales, respecto al grupo de personas que viven y pernoctan en la calle, los gobiernos locales abordan la situación desde una visión más integral, tomando en cuenta los factores que originan o provocan la indigencia y mendicidad, y adoptan políticas públicas adecuadas que coadyuvan en la readaptación y reinserción de las personas en dicha condición;

Que el Municipio de Panamá ejecuta y coordina distintas acciones dirigidas a fomentar y promover el desarrollo social, incluyendo aquellas que puedan beneficiar a las personas que por situaciones de ruptura con el entorno familiar, enfermedades, adicciones, habitan de forma permanente en las calles en condiciones de abandono, precariedad, marginalidad, indigencia o en cualquier condición de la denominada situación de calle;

Que mediante Acuerdo N° 165 de 13 de noviembre de 2014, relativo a la organización administrativa del Municipio de Panamá, se establece que la Dirección de Gestión Social, es la unidad de la administración encargada de desarrollar programas y proyectos de interés social;

Que el Municipio de Panamá, ha suscrito distintos convenios de cooperación y colaboración con organizaciones no gubernamentales con el objetivo de atender parte de la población en situación de calle, proporcionándoles atención y asistencia social que le facilite la reinserción a una vida digna;

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, establece que los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del respectivo distrito;

Que conforme al numeral 9 del Artículo 242 de la Constitución Política, es función del Consejo Municipal expedir Acuerdos referentes a las materias vinculadas a las competencias del Municipio, con fuerza de ley dentro del respectivo distrito.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Objetivo. Este Acuerdo tiene como objetivo establecer medidas, políticas y programas dirigidos a las personas que se encuentren en situación de calle y en riesgo de situación de calle.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

Pág. N° 2
Acuerdo N°14
De 16/01/17

ARTÍCULO 2. *Concepto y alcances.* Se entenderá como personas en situación de calle todas aquellas que de forma regular habitan o pernóctan a la intemperie en las calles, parques y demás espacios de uso público o cualquier lugar que no constituya una vivienda u hospedaje temporal.

Mientras que las personas en riesgo de situación de calle, son aquellas que en razón de sus hábitos de vida, precariedad económica, condiciones de salud son vulnerables a incurrir en tal situación.

El concepto de personas en situación de calle, abarca aquellas que se les suele distinguir como mendigos, callejeros, indigentes o vagos u otros términos que haga referencia al grupo de personas que viven en condiciones de precariedad, marginalidad social, carencia de hogar y yacen ocupando las áreas públicas.

ARTÍCULO 3. *Coordinación.* El Municipio impulsará y coordinará, tanto en el ámbito gubernamental y no gubernamental, las acciones que permitan a las personas en situación de calle su integración y reinserción al hogar y la comunidad, mediante las ayudas sociales, tratamientos, atención médica, capacitación laboral y técnica.

ARTÍCULO 4. *Unidad coordinadora.* El Municipio brindará atención a las personas en situación de calle tomando en consideración factores como el tipo y grado de afectación de la salud, edad, género, condición de abandono, consumo o dependencia al alcohol y drogas o cualesquiera otros factores determinantes en la evaluación social.

A través de la Dirección de Gestión Social, en conjunto con la Dirección de Vigilancia Municipal, se coordinará la intervención institucional, dirigida a implementar acciones para la atención, prevención y reinserción de las personas en situación de calle o en riesgo de situación de calle.

ARTÍCULO 5. *Atribuciones de la Dirección de Gestión Social.* En función de los objetivos del presente Acuerdo, la Dirección de Gestión Social será responsable de desarrollar y ejecutar las siguientes acciones:

1. Elaborar y desarrollar en conjunto con las Direcciones de la Alcaldía de Panamá, los programas de atención integral para la personas en situación de calle, incluyendo las medidas de recuperación y reinserción.
2. Elaborar el Plan Integral para la atención de las personas en situación de calle que será revisado cada tres (3) años.
3. Realizar el registro y censo de las personas en situación de calle.
4. Realizar las evaluaciones sociales y verificar la condición de las personas en aparente situación de calle.
5. Proveer ayuda a las familias con parientes en situación de calle para que se pueda facilitar su integración al hogar y a la comunidad.
6. Establecer las alianzas necesarias y coordinar los programas con el apoyo de las organizaciones sin fines de lucro y comunitarias para la atención de las personas en riesgo y en situación de calle.
7. Presentar al Alcalde las iniciativas para la suscripción de convenios con organizaciones e instituciones, dirigidos a obtener o prestar los apoyos para la atención de las personas en situación de calle.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

Pág. N°3
Acuerdo N°14
De 16/01/17

8. Solicitar la suspensión de los apoyos correspondientes, cuando la entidad u organización no cumpla con los términos convenidos.
9. Coordinar con las instituciones y autoridades competentes las actuaciones para la atención de las personas en situación de calle según el segmento, necesidades o condiciones.
10. Coordinar los operativos para la identificación y remisión a los centros de tratamiento o de salud según sea el caso.
11. Solicitar los recursos necesarios para que sean incorporados en el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos de la Vigencia.
12. Presentar para consideración del alcalde los proyectos de decretos y acuerdos relativos a esta materia.

ARTÍCULO 6. Verificación. Las personas en situación de calle serán identificadas y verificadas por la Dirección de Gestión Social. Este registro tiene el propósito de evaluar la condición de cada una, para prestar la ayuda adecuada y canalizar los esfuerzos institucionales.

Una vez realizada la verificación y de no existir ninguna solicitud judicial o administrativa, la persona será acogida y remitida para su atención a los centros acordados por la Alcaldía o los centros y servicios de salud respectivos, según su tipo de afectación. De existir orden judicial o administrativa, la persona será puesta a disposición de la autoridad competente.

En el caso de los ciudadanos de otros países, se transferirá la información a la autoridad migratoria y a la embajada o sede diplomática de cuyo país procede la persona.

ARTÍCULO 7. Tratamientos. Las personas que sean acogidas recibirán ayuda especial, a través de tratamientos a los problemas de adicción por consumo de drogas y alcohol, atención médica, orientación, apoyo espiritual, cursos para el desarrollo de habilidades técnicas, oficios o artes que puedan coadyuvar en su recuperación.

Según lo determine la evaluación social y médica, las personas deberán permanecer en los centros de atención, entre tres (3) meses a un (1) año.

ARTÍCULO 8. Alimentos. Si en el proceso de evaluación social, la Dirección de Gestión Social, determina que existe alguna persona obligada a dar alimento a aquel que se encuentra en situación de calle, pondrá en conocimiento de la autoridad competente la situación, a fin de que se realicen las acciones legales y administrativas correspondientes.

ARTÍCULO 9. Programas de ayuda social. Si la persona en situación de calle, reúne los requisitos para ser beneficiaria de algún programa gubernamental de ayuda social, la Dirección de Gestión Social, apoyará en los trámites para que obtenga el referido beneficio, y procurará que los mismos se utilicen en su bienestar.

En el caso de que la ayuda recibida no sea utilizada a favor del beneficiario, la Dirección de Gestión Social, informará a la entidad fiscalizadora del programa de tal situación.

ARTÍCULO 10. Censos. La Dirección de Gestión Social levantará cada cuatro (4) años un censo de personas en situación de calle. Este censo se realiza con el fin de conocer el número, ubicación, tipo de dependencia, situación legal, estatus migratorio, edad, género u otro tipo de información pertinente.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

Pág. N° 4
Acuerdo N°14
De 16/01/17

El censo será el instrumento técnico estadístico que proporcionará la información sobre las características de la población en situación de calle. La información adquirida, servirá de base para la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actuaciones para la atención de las personas en situación de calle.

ARTÍCULO 11. Trámite del censo. La información generada por la Dirección de Gestión Social, a través de los registros y censos será remitida a las diferentes entidades gubernamentales y organizaciones vinculadas a la materia, para facilitar los procesos de intervención e implementación de los programas que ejecutan.

A su vez, el Municipio promoverá el voluntariado como medio para coadyuvar en el tratamiento, atención, rehabilitación, formación y readaptación de las personas en situación de calle o en riesgo de situación de calle.

ARTÍCULO 12. Actividad de "bien cuidado". Se prohíbe exigir u obligar al pago o retribución por el servicio de vigilancia callejero conocido como "bien cuidado", así como obstaculizar la vía pública o parte ella, ubicando cualquier objeto que impida la libre circulación o el aparcamiento en zonas permitidas.

Para los efectos del presente acuerdo, se define como "bien cuidado" aquella persona que ocupa una zona o parte de la vía pública, con el propósito de solicitar o exigir un pago a los conductores por el uso de la vía para estacionamiento.

La persona que sea sorprendida ocupando el espacio público para la actividad de "bien cuidado", será conducida por las unidades de la Policía Nacional o de la Dirección de Seguridad Municipal ante la Corregiduría, la que adoptará las medidas necesarias para la identificación de la persona conducida.

En caso de que la persona conducida no porte cédula de identidad, servirá para la identificación la información aportada por el Servicio de Verificación de Identidad del Tribunal Electoral. La persona que no sea identificada, a pesar de las verificaciones, será puesta órdenes del Servicio Nacional de Migración con la finalidad de que se determine su condición migratoria.

ARTÍCULO 13. Sanciones. Se establecen las siguientes sanciones para quien realice la actividad de "bien cuidado" en el distrito de Panamá:

1. Por primera vez, con multa entre veinticinco (B/.25.00) a setenta y cinco balboas (B/.75.00) o su equivalente en arresto.
2. La reincidencia será sancionada con multa entre cien (B/.100.00) a doscientos cincuenta balboas (B/.250.00) o su equivalente en arresto.

Corresponde al Corregidor conocer del proceso y determinar la sanción por infracción a la presente disposición. Contra la decisión adoptada por el Corregidor, podrá interponerse el recurso de apelación ante la Alcaldía de Panamá.

ARTÍCULO 14. Otras faltas. Las faltas referentes a embriaguez, daño a la propiedad y libar en la vía pública serán sancionadas en la forma dispuesta en la Ley.

ARTÍCULO 15. Reglamentación. Este Acuerdo será reglamentado mediante Decreto emitido por el Alcalde del Distrito.

ARTÍCULO 16. Cláusula derogatoria: Este Acuerdo deroga el Decreto N° 1813 del 22 de septiembre de 2000 y el Decreto N° 178 de 22 de enero de 2002.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

Pág. N° 5
Acuerdo N°14
De 16/01/17

ARTÍCULO 17. Vigencia. Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017).

EL PRESIDENTE,

H.C. CARLOS PÉREZ HERRERA

EL VICEPRESIDENTE,

H.C. HUGO HENRÍQUEZ

EL SECRETARIO GENERAL,

MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

Maritza Mojica.-

Acuerdo No.14
De 16 de enero de 2017

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 25 de enero de 2017

Sancionado:
EL ALCALDE

JOSÉ BLANDÓN FIGUEROA

Ejecútese y Cúmplase:
SECRETARIO GENERAL

GUILLERMO S. BERMÚDEZ R.